

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-2022-808
23-02-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...), Defensoría Pública, (...) y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209, la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...), Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) de conformidad con la Constitución y la ley (...);

- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;*

- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala en su artículo 27 que *“La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres*

de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-062-E-2021-743 de 19 de noviembre de 2021 resolvió “*Art. 1.- Aprobar el Informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de las y los Delegados de las cinco (5) Funciones del Estado, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.*”, en el cual constan como delegados de la Función de Transparencia y Control Social, los servidores: Manuel Ángel Balda Flores y Ana Cristina Hernández Salcedo;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-104-2021-767 de 08 de diciembre de 2021 resolvió “*Art. 1.- Aprobar el Informe de verificación de requisitos y prohibiciones de las y los Delegados de las Funciones del Estado para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y, continuar con el proceso, de acuerdo con lo que determina la normativa prevista para el efecto.*”, en el cual constan como delegados de la Función de Transparencia y Control Social, los servidores: Lourdes Adina Espinoza Arévalo, Juan Raúl Guala Pilataxi;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-784 de 27 de diciembre de 2021 resolvió “*Art. 1.- Aprobar el Informe Final de Admisibilidad de los delegados de las Funciones del Estado para integrar la*

Comisión Ciudadana de Selección que realizará el concurso de méritos y oposición para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2021-1025-M de fecha 22 de diciembre de 2021.”, en el cual constan como delegados de la Función de Transparencia y Control Social, los servidores: Marco Eduardo Pacheco Espíndola, María de las Mercedes Ocampo Miño;

Que, en Sesión Ordinaria No. 006 de 23 de febrero de 2022, dispuso a la Secretaría General, informe sobre los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección que están conformados por ex servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como delegados de la Función de Transparencia y Control Social; y,

Que, por Secretaría General se dio lectura al Memorando Nro. CPCCS-SG-006-2022-808 de 23 de febrero de 2022, remitido por el Subcoordinador Nacional de Talento Humano, Ing. Galo Rene Yáñez Basantes, en el que informa lo siguiente: *“1.- Lourdes Espinoza Arevalo.- La servidora se encontraba en funciones hasta el 10 de febrero de 2022. 2.- Juan Raül Guala Pilataxi.- No consta en la nómina del Distributivo de personal de la Institución. 3.- Marco Eduardo Pacheco Espíndola .- No consta en la nómina del Distributivo de personal de la Institución. 4.- María de las Mercedes Ocampo Miño.- No consta en la nómina del Distributivo de personal de la Institución. 5.- Manuel Balda. - El servidor se encontraba en funciones hasta el 10 de febrero de 2022. 6.- Ana Cristina Hernández Salcedo. - No consta en la nómina del Distributivo de personal de la Institución. (...)”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe presentado por la Secretaría General e informar a la Función de Transparencia y Control Social que los ciudadanos: Lourdes Adina Espinoza Arévalo, Juan Raúl Guala Pilataxi, Marco Eduardo Pacheco Espíndola, María de las Mercedes Ocampo Miño, Manuel Ángel Balda Flores; y, Ana Cristina Hernández Salcedo, han dejado de ser servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y por ende no pueden ser considerados para conformar las Comisiones Ciudadanas de Selección de los concursos correspondientes.

Art. 2.- Solicitar a la Función de Transparencia y Control Social proceda de manera inmediata con el reemplazo de los señalados servidores.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Función de Transparencia y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 006, realizada el 23 de febrero de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL